

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 7-14 (DPSN)

TOMO 5

“RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”

www.prefecturanaval.gov.ar
info@prefecturanaval.gov.ar

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2014.-

AVISOS Y REGISTROS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO A BORDO.

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos negativos de la fatiga presentan un riesgo grave para la seguridad de la vida humana en el mar, al medio ambiente y los bienes comprometidos. Efectos negativos que resultan importantes por cuanto el transporte marítimo es un sector sumamente técnico y especializado que requiere un estado de alerta constante y concentración intensa por parte del personal embarcado;

Que a fin de promover una mayor conciencia sobre la repercusión del problema de la fatiga en la salud y la seguridad del personal que trabaja a bordo de los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) ha elaborado orientaciones prácticas para ayudar a todas las partes interesadas a comprender y tratar mejor este problema (MSC/Circ.1014);

Que en el marco de las enmiendas del año 2010 – enmiendas de Manila - al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978 (STCW 78) enmendado, las horas de descanso han sido armonizadas con los requisitos del Convenio sobre Trabajo Marítimo de 2006 (CTM 2006) con la intención de prevenir y reducir la fatiga a bordo de los buques;

Que la regla VIII/1 del Convenio STCW 78 prescribe que cada Administración establecerá y hará cumplir los períodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal que tenga asignados determinados cometidos de seguridad y prevención de la contaminación y tareas de protección;

Que habiendo tomado intervención la Asesoría Jurídica, se expresó a favor del plexo normativo propugnado;

Que la Prefectura, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartados 2 y 18 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: A fin de garantizar la programación eficaz de los periodos de trabajo y descanso a bordo, de conformidad con la regla VIII/1 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (STCW 78), enmendado, los buques de la Matrícula Mercante Nacional que realicen navegación marítima, excepto los buques pesqueros y los buques exceptuados de certificar su sistema de gestión operacional, colocarán avisos correspondientes a la organización de las guardias y mantendrán registros en los que consten las horas diarias de trabajo o descanso.

ARTÍCULO 2º: Lo prescripto en el Artículo 1º se aplicará a toda persona a la que se le hayan asignado cometidos como Oficial encargado de una guardia o como Marinero que forme parte de la misma, y al personal al que se asigne cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección.

ARTÍCULO 3º: Se entenderá por “horas de trabajo” el tiempo durante el cual un tripulante está obligado a efectuar un trabajo para el buque y por “horas de descanso” el tiempo que no está comprendido en las horas de trabajo; esta expresión no abarca las pausas breves.

ARTÍCULO 4º: Los avisos correspondientes a los períodos de guardia se colocarán en lugares fácilmente accesibles. Estos avisos se ajustarán al formato que se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Ordenanza, y en los buques que realizan viaje internacional estarán traducidos al idioma inglés.

ARTÍCULO 5º: Los registros de las horas diarias de trabajo o descanso se ajustarán al formato que se adjunta como Anexo N° 2 de la presente Ordenanza, y en los buques que realizan viaje internacional estarán traducidos al idioma inglés.

ARTÍCULO 6º: Cada tripulante recibirá una copia de los registros que le correspondan, refrendada por el Capitán o por la persona autorizada por éste o por el propio tripulante.

ARTÍCULO 7º: La Compañía del buque mantendrá los registros de las horas diarias de trabajo o descanso por un lapso de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos TREINTA (30) días desde la fecha consignada en su encabezamiento.

ARTÍCULO 9º: Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución y publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DPSN) TOMO 5 “RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”. Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente.

LUIS ALBERTO HEILER
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

Expediente CUDAP, N° 46899/2014
Disposición OYDE, UR9 N° 30/14

Formato modelo de cuadro en el que se indica la organización del trabajo a bordo¹

Nombre del buque: _____ Matrícula: _____ Número OMI (si lo hay): _____ Última versión del cuadro: _____ páginas () de ()

El número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable al buque que se trate²

Número máximo de horas de trabajo o número mínimo de horas de descanso³: _____

Otras prescripciones: _____

Puesto/grado ⁴	Horas de trabajo previstas en el mar		Horas de trabajo previstas en los puertos		Observaciones	Número total de horas diarias de trabajo/descanso ³	
	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) ⁵	Guardias (de - a)	Tareas no relacionadas con las guardias (de - a) ⁵		En el mar	En puerto

Firma del Capitán _____

1 Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán, en el caso de buques que realicen viajes internacionales, en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

2 Véase al dorso extracto del Convenio de Formación STCW 78, enmendado.

3 Táchese según proceda.

4 Para los puestos/grados que figuran también en el documento relativo a la dotación de seguridad del buque, utilícese la misma terminología que en dicho documento.

5 Para el personal de guardia, la columna de observaciones puede utilizarse para indicar el número de horas que se prevé dedicar a tareas no programadas, y esas horas se registrarán en la columna de horas de trabajo diarias correspondiente.

Sección A-VIII/1

Aptitud para el servicio

1. Las Administraciones tendrán en cuenta los peligros que entraña la fatiga de la gente de mar, especialmente la fatiga de la gente de mar cuyos cometidos están relacionados con el funcionamiento sin riesgos de un buque.
2. Toda persona a la que se hayan asignado cometidos como oficial encargado de una guardia o como marinero que forme parte de la misma, y el personal al que se asignen cometidos de seguridad, prevención de la contaminación y protección tendrá al menos un periodo de descanso de:
 1. un mínimo de 10 horas de descanso en todo periodo de 24 horas; y
 2. 77 horas en todo periodo de siete días.
3. Las horas de descanso podrán agruparse en dos periodos como máximo, uno de los cuales habrá de tener un mínimo de seis horas de duración y el intervalo entre dos periodos de descanso consecutivos será, como máximo, de 14 horas.
4. Las prescripciones relativas a los periodos de descanso que se indican en los párrafos 2 y 3 no habrán de mantenerse durante una emergencia o en otras condiciones operacionales excepcionales. La asignación de obligaciones, los ejercicios de lucha contra incendios y de botes salvavidas, así como los ejercicios prescritos por las leyes y los reglamentos nacionales y por los instrumentos internacionales se realizarán de manera que causen las mínimas molestias durante los periodos de descanso y no constituyan una causa de fatiga.
5. Las Administraciones exigirán que los avisos correspondientes a los periodos de guardia se coloquen en lugares fácilmente accesibles. Estos avisos se ajustarán a un formato normalizado y estarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

Sección B-VIII/1 del Código de Formación (orientación)

Orientación sobre la aptitud para el servicio

Prevención de la fatiga

1. Al observar las prescripciones relativas a los periodos de descanso, "las condiciones operacionales excepcionales" deberían definirse de modo que comprendan solamente tareas indispensables a bordo que no pueden postergarse por razones de seguridad o protección ambiental, o que no era razonable prever al inicio del viaje.
2. Si bien no existe una definición técnica de "fatiga" aceptada unánimemente, cuantos participan en las operaciones del buque deberían ser conscientes de los factores que pueden contribuir a ella, incluidos los factores identificados por la Organización *, y deberían tenerlos en cuenta al adoptar decisiones sobre las operaciones del buque.
3. Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, deberían tenerse en cuenta los siguientes puntos:
 1. las disposiciones para evitar la fatiga deberían garantizar que el total de horas trabajadas no sea excesivo y que sea razonable. En particular, los periodos de descanso mínimos especificados en la sección A-VIII/1 no deberían entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros cometidos;
 2. la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones y la concesión de tiempo libre compensatorio son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
 3. las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.
4. Al aplicar las prescripciones de la regla VIII/1, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
 1. las disposiciones para evitar la fatiga garantizarán que el total de horas trabajadas no sea excesivo o irrazonable. En particular, los periodos de descanso mínimo especificados en la sección A-VIII/1 no deberán entenderse en el sentido de que las demás horas se puedan dedicar a la guardia o a otros servicios;
 2. la frecuencia y duración de los periodos de vacaciones, y la concesión compensatoria de días libres son factores concretos que contribuyen a evitar que se acumule la fatiga; y
 3. las disposiciones podrán alterarse en el caso de buques dedicados a viajes cortos a condición de que se establezcan procedimientos especiales de seguridad.

Formato modelo para registrar las horas de trabajo o descanso del personal embarcado⁶

Nombre del buque _____ Número OMI (si lo hay): _____ Matrícula: _____ Página 1 de 2

Tripulante (nombre completo): _____ Puesto/grado: _____

Mes y año: _____ Personal de guardia⁷: sí no

Registro de las horas de trabajo / descanso⁸

Sírvase indicar los periodos de trabajo o descanso, según proceda, mediante una "X" o una línea o flecha continua.

LLENAR EL CUADRO QUE FIGURA AL DORSO

Este buque está sujeto a las siguientes leyes, reglas y/o convenios relativos a los límites de las horas de trabajo o a los periodos de descanso:

Confirmo que el presente impreso registra de forma fidedigna las horas de trabajo o descanso del interesado.

Nombre del Capitán o de la persona autorizada a firmar el registro _____

Firma del Capitán o persona autorizada _____ Firma del tripulante _____

El tripulante recibirá una copia del presente registro. El presente impreso podrá examinarse y refrendarse con arreglo a los procedimientos habilitados por la Prefectura Naval Argentina

⁶ Los términos utilizados en el presente cuadro modelo figurarán en el idioma o idiomas de trabajo del buque y en inglés.

⁷ Indíquese según proceda.

⁸ Táchese según proceda.

Sírvase indicar los periodos de trabajo y descanso según proceda con una "x" o línea a flecha continua

Página 2 de 2

